BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3957 | Buenos Aires, Miércoles 16 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 5° anexo B.
II. y III. Aprobando la conducta de los comisionados nacionales en las provincias de Mendoza y Salta y acordándoles una remuneración.
IV. Confirmando el nombramiento del Intendente Municipal de la capital.
V. Confirmando el nombramiento de comisionados municipales.
VI. Acordando una pensión.
VII. Exonerando á un empleado.
VIII. Acordando un privilegio de paquete postal.
IX. Ordenando un descargo.
X. Aprobando un decreto de la gobernación de Formosa.
XI. Aprobando un decreto de la gobernación de La Pampa Central.
XII. Trasladando á un comisario.
XIII. Aceptando una renuncia.
XIV. Acordando una autorización.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Nombrando un Vicecónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Insistiendo en un acuerdo.
II. Derogando los arts 4° y 6° del decreto reglamentario de la ley de pescantes hidráulicos.
III. y IV. Confirmando unas resoluciones.
V. al VIII. Despacho de materiales, previa caución de derechos.
IX. y X. Denegando unos libre despachos.
XI. al XIII. Transferencia de algodón hilado.
XIV. Concediendo permiso para transferir hierro viejo.
XV al XX. Venta de materiales.
XXI. Sobre cobro de derechos de eslingaje á la empresa del Dok Sud.
XXII. Resolviendo una denuncia.
XXIII. No haciendo lugar á un descargo.
XXIV. al XXXIX. Concediendo varios libre despachos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Confirmando varios nombramientos.
II. Nombrando un empleado.
III. Cambiando de destino á varios empleados.
IV. Autorizando á la sociedad «St Georges College» para funcionar con el carácter de anónima.
V. Retirando la autorización á una sociedad, para funcionar con el carácter de anónima.
VI. al VIII. Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad.
IX. Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.
X. Derogando un decreto.
XI. Autorizando una permuta.

MINISTERIO DE GUERRA

I. y II. Acordando unas pensiones.

MINISTERIO DE MARINA

I. Dando de alta á unos auxiliares contadores.
II. Remoción de jefes.
III. y IV. Declarando en situación de retiro á un contramaestre y á un cabo de cañón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. al IX. Mandando extender unos títulos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Aprobando un contrato.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.
II. Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes agosto del año ppdo
III. La recaudación de ayer.
IV. En el Registro de la Propiedad.
V. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
VI. Tipo del oro.
VII. En la aduana de la capital.
VIII. Departamento de Relaciones Exteriores y Culto—Ley nº 4953, para construcción de hospitales regionales—Balance general al 14 de enero de 1907.
IX. Boletín Militar.
X. Resoluciones de la Dirección General de Ferro carriles.
XI. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 5°, anexo B.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso quinto, anexo B, del presupuesto vigente, por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma:

Al ítem 18—Para compra de caballos, monturas y forrajes, noventa y cinco mil pesos.

Al ítem 22—Para alquileres, quince mil pesos.

Al ítem 24—Para premios y recompensas, quince mil pesos.

Al ítem 31—Para eventuales, quince mil pesos.

Al ítem 32—Para comisiones extraordinarias veinticinco mil pesos.

Al ítem 33—Para vestuario, etc., ciento veinte mil pesos.

Al ítem 35—Vestuario de bomberos, quince mil pesos.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de diciembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — F. J. OLIVER.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro* Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5049.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aprobando la conducta del comisionado nacional en la provincia de Mendoza, y acordándole una remuneración.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Habiendo terminado su cometido el comisionado nacional en la provincia de Mendoza, doctor don Leopoldo Basavilbaso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la conducta del comisionado nacional en la provincia de Mendoza, doctor don Leopoldo Basavilbaso, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Acuérdasele como compensación de dichos servicios, la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n), y mil quinientos pesos al secretario doctor don Mario A. Rivarola.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Aprobando la conducta del comisionado nacional en la provincia de Salta, y acordándole una remuneración.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Habiendo terminado su cometido el comisionado nacional en la provincia de Salta, doctor don Luis B. Molina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la conducta del comisionado nacional en la provincia de Salta, doctor don Luis B. Molina, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Acuérdasele como compensación de dichos servicios, la cantidad de cuatro mil pesos m/n ($ 4 000 m/n), y mil quinientos pesos ($ 1.500 m/n), al secretario señor don Lorenzo C. Ferrari.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Confirmando el nombramiento del Intendente Municipal de la capital.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo necesario con fecha 10 del corriente, para nombrar Intendente Municipal de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento hecho con fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, del señor don Carlos T. de Alvear, como Intendente Municipal de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Confirmando nombramientos de comisionados municipales.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 3 del corriente, para confirmar los nombramientos hechos por decreto de 31 de diciembre último, de varios ciudadanos para integrar la comisión municipal de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse los nombramientos hechos con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, de los doctores Manuel Obarrio, David de Tezanos Pinto, José Matías Zapiola, Mariano R. Martínez, Emilio Giménez, Baldomero Sommer y señores Andrés M. Wilson, Emiliano Molina, Guillermo Padilla, Leon D. Forgues, Ernesto de la Cárcova y José Ignacio Llobet, como miembros de la comisión municipal de la capital.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la nota elevada por la jefatura de policía de la capital, solicitando para el agente de dicha repartición, don Fructuoso Rodríguez la pensión acordada en el art. 1º de la ley nº 4235, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta la jefatura de policía, el agente Rodríguez se encuentra imposibilitado para el servicio, por fractura de una pierna, accidente sufrido en el desempeño de sus funciones, debiéndose aplicar en consecuencia al caso ocurrente las disposiciones de la ley 4235;

2º Que el recurrente ha justificado los servicios prestados en el referido departamento, por el certificado que corre agregado á fs. 3 vta. del presente expediente; de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al agente de policía de la capital, don Fructuoso Rodríguez, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto lo expuesto por la jefatura de policía de la capital en la nota que precede, y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de archivero del departamento de policía de la capital, á don Antonio J. Carballo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Acordando un privilegio de paquete postal.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada por el señor P Christophersen, en su carácter de agente de la Compañía de Navigazione Generale Italiana, en que pide privilegio de paquete postal para el vapor «Sannio», que hace la carrera entre este puerto y el de Génova; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Sannio», cuyo agente deberá cumplir las cláusulas establecidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del departamento nacional de higiene.

Art. 2º El agente del referido vapor deberá embarcar en el mismo ó en cualquier otro que pertenezca á la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la ley de residencia.

Art. 3º La falta de cumplimiento á alguna ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Ordenando un descargo

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Visto este expediente, y resultando del documento adjunto que los antecedentes del asunto á que se refiere, han sido pasados en su oportunidad al juzgado federal de la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Contaduría General de la Nación á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ciento cuarenta pesos y sesenta y tres centavos moneda nacional (140,63 $ m/n), á que asciende el déficit dejado en la oficina sucursal de «9 de Julio» por el auxiliar de la misma, Juan F. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

X

Aprobando un decreto de la gobernación de Formosa.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Visto este expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el decreto de la gobernación de Formosa, de fecha 3 de noviembre de 1906 que corre á fs. 2 de este expediente, reglamentando la forma de pago de los sueldos y asignaciones correspondientes al personal de policía y juzgados de paz de dicho territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XI

Aprobando un decreto de la gobernación de La Pampa Central.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto este expediente de la gobernación de la Pampa Central, comunicando el decreto dictado en 10 del corriente, con motivo de las elecciones que deberán verificarse el día 20 del mismo en «Intendente Alvear»,

SE RESUELVE:

Apruébase el decreto de la gobernación de La Pampa Central, de 10 del corriente, disponiendo que el jefe de policía del territorio se traslade á «Intendente Alvear», á fin de adoptar las medidas tendientes á garantir la libertad de sufragio en el acto electoral que en dicha localidad debe verificarse el día 20 del presente mes, y autorízase al señor Gobernador del territorio para hacer aquellos gastos indispensables para el desempeño de esta misión.

Hágase saber, tómese razón en la oficina de contabilidad del Ministerio y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XII

Trasladando un comisario

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al comisario de policía del departamento «9 de Julio», territorio de Río Negro, don Hèctor Moffatt, al departamento «General Roca» del mismo territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XIII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Joaquín Agüero, del puesto de comisario de policía de «General Roca», territorio de Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XIV

Acordando una autorización

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, y en atención á las razones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la gobernación de Santa Cruz para vender en remate público la yeguada de propiedad de la misma, debiendo hacer saber al Ministerio el producido de dicho remate.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un Vicecónsul (1)

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Madrid á don Fernando Jardon Perissé.

Art 2º Extiéndase la patente respectiva y con la nota correspondiente remítase á la legación argentina en España, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Insistiendo en un acuerdo

Buenos Aires, enero 9 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al acuerdo de 10 de diciembre del año ppdo., creando varios puestos de maquinistas, foguistas y cambistas en la oficina de servicio y conservación de las obras de los puertos de la capital y La Plata; y subsistiendo las causales que dieron origen al aumento del personal citado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General de la Nación, para que proceda á dar cumplimiento á lo ordenado en el acuerdo de 10 de diciembre del año ppdo.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—
E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—
MIGUEL TEDÍN.

II

Derogando los artículos 4º y 6º del decreto reglamentario de la ley de pescantes hidráulicos.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la falta de $ 1032,25 moneda nacional en la caja de la receptoría del puerto de la capital; y atento los informes producidos que comprueban las inconveniencias de los artículos 4º y 6º del decreto reglamentario de la ley de pescantes hidráulicos, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con las prescripciones de la ley de contabilidad, todo pago debe hacerse en virtud de orden directa emanada del Poder Ejecutivo (art. 16);

2º Que el art. 6º del reglamento de la receptoría del puerto de la capital, impone á la misma la obligación de depositar diariamente en la tesorería de la aduana los fondos que recaude en el día precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan derogados los artículos 4º y 6º del decreto reglamentario de la ley de pescantes hidráulicos de 19 de enero de 1899.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

Art. 2º La receptoría del puerto de la capital, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º de su reglamento, depositará diariamente en la tesorería de la aduana el importe de lo que haya recaudado durante el día anterior.

Art. 3º La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata elevará mensualmente al Ministerio, la planilla de la retribución correspondiente al personal empleado en el servicio extraordinario de guinches.

Art. 4º Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación á los efectos expresados en el informe que antecede.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Confirmando una resolución

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por don Antonio Tollo, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que le deniega la devolución de la suma de cuatrocientos noventa y un pesos cuarenta centavos moneda nacional, que para facilitar la escrituración de hipotecas sobre la finca de su propiedad situada en la calle Cangallo nº 2640 al 52, depositó en el Banco de la Nación Argentina, en mérito de lo exigido por aquélla como impuesto y multa por el año 1897, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de valor producido en la finca por lo reedificación, se ha operado siendo ya propietario el recurrente, y á él debe exigírsele el pago de la diferencia mencionada, una vez que no ha habido tradición de dominio del bien efectado al pago del impuesto, no siendo entonces el caso de aplicación al artículo 24 de la ley nº 3870, que establece la responsabilidad para el vendedor eximiendo al adquirente de buena fe,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Confírmase la resolución recurrida en cuanto al pago del impuesto, exonerándose de la multa por no haber causal para imponerla, una vez que se ha expedido por la oficina del ramo el certificado de no adeudar. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para las anotaciones del caso y fecho vuelva para decretar la devolución del importe de la multa abonada. Repóngase el papel en su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto que don José L. Cáceres, como apoderado de los señores Adriano y Teófila E. Ferreyra, solicita que á la resolución de fecha 19 de abril de 1905 denegándole el pago que dice adeudarse á don Baldomero Ferreyra por auxilios prestados á los ejércitos libertadores, se le dé el carácter de un acto de gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Confírmase la resolución de fecha 19 de abril de 1905, inserta en el expediente agregado, repóngase el sellado y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Despacho de material férreo, previa caución de derechos.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir al señor A G. Pruden, extienda letra caucional á 180 días vista suficientemente garantizada á juicio del Administrador y en la forma de pratica, por el importe total de los derechos correspondientes á (1) un cajón con 180 kilos eclisas, (4) cuatro bultos con 976 kilos plataformas de hierro para cambios, (96) noventa y seis rieles y (240) doscientos cuarenta travesaños de hierro para ferrocarril, transportados por el vapor «Reigate» con destino á la construcción de una vía Decauville en el establecimiento vitivinícola «San José» de los señores J. D. Graffigna y Hno. en la provincia de San Juan; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiere justificado el empleo del material de la referencia en las obras que se indican, se hará efectivo el cobro de la letra citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Despacho de un muestrario de armas, previa caución de derechos.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, previa caución de los derechos respectivos por medio de una letra á 180 días, suficientemente garantizada á juicio del Administrador, el muestrario de armas á que se refiere la solicitud que precede del señor George H. Hurlhurt; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiera retornado el muestrario que la motiva, se hará efectivo su cobro.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Despacho de material férreo, previa caución de derechos.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á los señores R. y J. Carlisle y Cía. extiendan una letra caucional por el importe total de los derechos correspondientes á (704) setecientos cuatro rieles de acero para ferrocarril, venidos en el vapor «Higland Brigade» con destino á la construcción del ferrocarril de los señores Leach Hnos. y Cía. en San Pedro de Jujuy; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se ha justificado el empleo de dichos rieles en la obra que se indica, se hará efectivo el cobro de la citada letra.

La aduana de la capital cobrará los derechos correspondientes á (1652) un mil seiscientos cincuenta y dos durmientes de acero, (26) veintiséis cuñetes con 1280 kilos clavos ganchos para rieles y (1) un cajón con 508 kilos bruto, repuestos de cobre para locomotoras, antes de su despacho á plaza.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Despacho de material férreo, previa caución de derechos.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á los señores R. y J. Carlisle y Cía extiendan una letra caucional á 180 días vista suficientemente garantizada á juicio del Administrador y en la

forma de práctica, por el importe total de los derechos correspondientes á (704) setecientos cuatro rieles de acero, (6) seis cajones con 1090 kilos eclisas de acero, y (17) diez y siete bultos de cambios y cruces de acero para ferrocarril, llegados en el vapor «Bellailsa» con destino á la construcción del ferrocarril de los señores Leach Hnos. y Cía. en San Pedro de Jujuy; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se justificare el empleo de los materiales citados, en las obras que se indican, se hará efectivo el cobro de la letra referida.

La aduana de la capital deberá cobrar los derechos que correspondan á (29) veintinueve cajones con 1450 kilos clavos ganchos para rieles, antes de su despacho á plaza.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

IX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede del cura párroco de la iglesia de Mar del Plata, pidiendo el libre despacho de (5) cinco cajones conteniendo varias estatuas de piedra que para dicha iglesia han llegado en el vapor «Amstelland», y

CONSIDERANDO:

Que el art. 9º de la ley de aduana en vigor establece que los objetos destinados para el culto deben venir consignados al titular del templo á que se destinan, requisito que no ha sido llenado en el caso presente, pues en el conocimiento agregado consta la consignación al señor M. Tornado Williams;

Que el art 11 de la citada ley prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no están expresamente determinadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

X

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la superiora del Colegio del Sagrado Corazón, pidiendo el libre despacho de (5) cinco cajones conteniendo un gabinete de química é historia natural, que han llegado en el vapor «Montevidean» con destino á la enseñanza de dicho establecimiento; y teniendo en cuenta que el art. 9º de la ley de aduana en vigor establece que los pedidos de libre despacho de útiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios, deben hacerse por el Ministerio del ramo, gobiernos de provincia ó Consejo Nacional de Educación,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Agustín Cesti el permiso pedido para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (400) cuartocientos kilos algodón hilado, á la señora Ana Elena Fros.

La referida aduana practicará los cargos y descargos pertinentes, en las cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Agustín Cesti y Cía. el permiso que solicita para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (407) cuatrocientos siete kilos hilado de algodón para el telar, al señor Angel Viacava.

La referida aduana practicará los cargos y descargos pertinentes, en las cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ramón Ferré el permiso que solicita para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (819) ochocientos diez y nueve kilos de algodón hilado para el telar, al señor Santiago Mutz.

La citada aduana practicará los cargos y descargos pertinentes, en las cuentas que lleva á los industriales referidos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo permiso para transferir hierro viejo.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 septiembre de 1905,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para transferir libre de derechos, con intervención de la aduana de la capital, (150,000) ciento cincuenta mil kilos de hierro viejo en general.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Venta de roldanas de hierro galvanizado.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender libre de derechos, con la intervención de la aduana de Rosario, (1500) un mil quinientas roldanitas de hierro galvanizado para señales de la vía permanente, al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Venta de rieles usados

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, permiso para vender libre de derechos, con intervención de la aduana de la capital, (250.000) doscientos cincuenta mil kilos rieles de acero usados.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduana á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos,

LOBOS.

XVII

Venta de papel usados

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904.

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender con intervención de la aduana de la capital, (10.000) diez mil kilos de papel viejo é inservible, á la fábrica de papel «La Argentina».

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Venta de una casilla vieja

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre del año 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender previo pago de derechos, con intervención de la aduana de la capital, (1) una casilla vieja.

Cumplida que sea la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIX

Permiso para vender unasmá quinas excavadoras.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Toledo, Maraini y Cía., el permiso que solicitan para vender (2) dos máquinas excavadoras que fueron introducidas libres de derechos, de conformidad con el contrato aprobado para la construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, á la Compañía Arenera del Guazú.

La aduana de Rosario, que intervendrá en la operación, procederá al cobro de los derechos que correspondan á las referidas máquinas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Venta de rieles

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts 12 y13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender (20) veinte cruces completos hechos de rieles de acero para vía permanente, al ferrocarril Central Argentino, con intervención de la aduana de Rosario.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas

LOBOS.

XXI

Sobre cobro de derechos de eslingaje á la empresa del Dock Sud de Buenos Aires.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Visto que la empresa del Dock Sud de Buenos Aires Lda, solicita se ordene á la aduana de la capital no exija el pago de eslingaje por los materiales que dicha empresa importa con destino á sus construcciones, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por reiterados decretos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 8º de la ley nº 2346, ha declarado procedente la devolución de los derechos de eslingaje abonados por la empresa en la aduana de la capital, por la importación de materiales descargados en ese dock y destinados á las obras de su construcción,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital no hará efectivo á la empresa peticionante, el cobro de los derechos de eslingaje, cuando se trate de materiales que deban emplearse en la construcción del dock y sean descargados en el mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Resolviendo una denuncia

Señor Ministro de Hacienda.

De acuerdo con la ley de papel sellado, vengo á hacer la presentación y pedidos siguientes: Ante el juzgado de comercio del doctor Ramón S Castillo, secretaría de don Juan B. Balado, se tramita un juicio seguido por don Pablo Martinetti contra don Alberto Aubone, don Pablo Briousson, don Ottorino Barberis, doctor Alejando Micheli y don Antonio Lavazza, sobre formación de un tribunal arbitral, en cuyo expediente el demandante Pablo Martinetti ha presentado un contrato por locación de servicios que establece pagos periódicos hasta un total de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n).

Ese contrato lo ha presentado violando la ley de sellos en su art. 2 y 18, pues no está hecho en el sello correspondiente sino en *papel simple*, habiéndose repuesto sólo un sello de sesenta pesos sin haberse hecho efectiva la multa que ordena el art 60 de la referida ley. Como el art 55 de la misma, ordena que el que presente los documentos debe pagar los sellos, hago la denuncia correspondiente de acuerdo con el art. 72 de la ley, para que una vez hecha efectiva la multa se me mande liquidar y entregar la mitad á que tengo derecho, pues hasta ahora se sigue tramitando el expediente sin haberse abonado por Martinetti las multas correspondientes.—Constituyo mi domicilio en la calle Florida 411.—Es justicia.—*Raul Robin.*

Señor Administrador:

Existiendo en la justicia ordinaria los agentes fiscales, á quienes les incumbe velar por el cumplimiento de las leyes, y tratándose de una cuestión que está sometida á la jurisdicción del juez competente, está división opina que la denuncia no puede substanciarse administrativamente, y debe ordenarse al denunciante ocurra donde corresponda en forma.—División de Sellos.-diciembre 28 de 1906—*Pedro Blanco.*

—

Excmo. Señor:

Con el precedente informe de la división de sellos, que reproduzco, devuelvo á V E. este expediente á los efectos que haya lugar.—Diciembre 31 de 1906.—*M. G Rom.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la división de sellos, en su precedente informe, pues la resolución de los asuntos relativos al cumplimiento de la ley de papel sellado, que se tramitn ante los tribunales, corresponde á éstos y no á la Administración General.

No obstante esto, pienso que V. E. debiera ordenar se pasen estos antecedentes al agente fiscal ante lo comercial y criminal, para que inicie las acciones del caso, si la denuncia que motiva estos obrados, fuera fundada.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

A los efectos indicados en el dictamen que precede, pase al señor agente fiscal en lo comercial y criminal, previa reposición del sello.

LOBOS.

XXIII

No haciendo lugar á un descargo

Excmo. Señor:

El hecho que hace valer el recurrente en su descargo, no se confirma absolutamente. Al contrario, y según resulta de la certificación expedida por la división de sellos y por la misma Casa de Moneda, los valores en patentes, materia del presente expediente, resultaron faltar al practicarse el respectivo recuento é incineración.

En estas condiciones, pues, piensa esta Contaduría General y de acuerdo con las conclusiones del informe que antecede, que debe desestimarse el presente reclamo, y disponerse al mismo tiempo el archivo del expediente que lo motiva, todo salvo la más ilustrada opinion de V. E.—Contaduría General, diciembre 15 de 1906.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Excmo. Señor:

De acuerdo con los precedentes informes que reproduzco como dictamen, creo que V.E. no debe acceder á lo solicitado. En este sumario no se ha agregado ninguna prueba que justifique la falta de los valores que se cargaron en cuenta de la receptoría de Barra Concepción, y por lo tanto correspondía ordenar el ingreso de esa suma.—Buenos Aires, enero 10 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto que el receptor de rentas de Barra de la Concepción solicita se instruya un sumario, á fin de establecer sobre quién debe caer la responsabilidad en el extravío de dos patentes en blanco, una de cien y otra de setenta pesos, correspondientes á 1905, que dice devolvió con el balance del mes de diciembre de ese año á la oficina del ramo, y se le reintegre el importe de esos valores, cuyo pago lo hizo cumpliendo la orden que le fué dada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, según consta en el expediente agregado; y resultando de las nuevas actuaciones producidas:

Que no ha podido comprobarse en manera alguna la exactitud de lo aseverado, estando por el contrario todas las oficinas que han intervenido en la recepción é inutilización de los valores, concordes en que las patentes de su referencia no han sido recibidas;

Que agotados los medios de indagación y ante las causales expuestas, es el recurrente responsable del importe de esos valores;

Por esto, y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7º de la ley nº 2841 de 16 de octubre de 1891,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo formularios impresos, introducidos por el vapor «Araguaya» con destino al uso del Banco de la Nación Argentina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo (25) veinticinco pistolas de un caño, fuego central y (1) un cajón con (200) doscientos kilos cartuchos cargados, llegados en el vapor «Arabistan», destinados para premios, según se expresa en la nota que precede del Tiro Federal Argentino.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (53) cincuenta y tres caños y conexiones de hierro fundido, con excepción de los caños maestros, introducidos por el vapor «Herminius», con destino á las nuevas obras de instalación pública de las aguas corrientes de la ciudad de Rosario, según se expresa en la solicitud que precede de la «Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario Lda».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (45) cuarenta y cinco tubos y (1) un casco solución, llegados en el vapor «Bellailsa» con destino á la explotación y exploración de minas, pedidos por el Ministerio de Agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones vinos, llegados en el vapor «Italia» destinados al uso personal del señor Ministro de Suiza.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (240 000) doscientos cuarenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, llegada en el buque «Colonia» con destino á los obras de defensa de la Dársena Norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (162) ciento sesenta y dos cajones conteniendo (35891) treinta y cinco mil ochocientos noventa y un kilogramos de papel, llegados en el vapor «Ramazan» destinado para valores de impuestos internos, según se expresa en la nota que antecede de la Dirección de la Casa de Moneda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (96) noventa y seis tapas, (42) cuarenta y dos tramos hierro fundido para bocas de tormenta, y (1) un cajón uniones de bronce, transportados por el vapor « Herminius » destinados á las obras de instalación pública de obras de salubridad de la ciudad de Rosario, según se expresa en la solicitud que precede de la « Cía. Obras de Salubridad de Rosario de Santa Fe ».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (150) ciento cincuenta cajones conteniendo pernos de hierro para aisladores con peso de (8600) ocho mil seiscientos kilos bruto, llegados en el vapor «Cap Milano» con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo complementos de aparatos de telegrafía sin hilos, introducidos por el vapor «Araguaya» con destino al Ministerio de Marina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo (3) tres imágenes, llegadas en el vapor «Lynorta» para el servicio del culto en la iglesia de San José de la Esquina (provincia de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (2) dos cajones con peso bruto de 301 kilos, conteniendo (1) un calvario de madera, transportado por el vapor «Léon XIII» con destino al servicio del culto en la iglesia de San Ignacio.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sue efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo muebles llegados en el vapor «Cap Frio» para uso personal del señor Ministro de Alemania.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (5) cinco paquetes encomiendas postales conteniendo diez kilos libros de devoción, dos dalmáticas, un metro diez centímetros de terciopelo para tabernáculo, dos metros de muaré hilo y seda, siete metros de galón ancho y catorce metros cincuenta centímetros de galón angosto para una casulla, una pieza tela de hilo para manteles de altar y treinta metros de cordón, desinados al servicio del culto en el convento de las Hermanas Concepcionistas, del Bajo de Galán, en la provincia de Córdoba.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo medidores sistema Meinecke, venidos en el vapor «Navarra» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón con dos atriles para misales, (2) dos vinajeras, (2) dos sacras, (1) una candilera, del cajón no 5, (1) una cruz de metal, (2) dos cajones conteniendo dos capillas de madera pintada, (1) un cajón conteniendo dos confesonarios de roble, (1) un cajón conteniendo dos reclinatorios de madera y (3) tres cajones conteniendo tres imágenes, transportados por el vapor «León XIII» distinados al servicio del culto en el convento de las Hermanas Adoratrices.

La citada aduana procederá al cobro de los derechos correspondientes á los candelabros de metal.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Confirmando unos nombramientos

Exp. S. 14.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, para la confirmación de los nombramientos verificados en comisión, durante el receso de sus sesiones ordinarias, por decretos de 4 y 11 de octubre y 19 de noviembre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Confírmanse los siguientes nombramientos: del doctor don Ramón Méndez, para vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la capital; del doctor Angel M. Casares, para Juez de Comercio; del doctor don Alfredo Berduc, para Juez Federal de Concepción del Uruguay, y del doctor don Ricardo Bollini, para Juez Letrado de Formosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Hallándose vacante el cargo de auxiliar de segunda clase en la sección hipotecas del Re-

gistro de la Propiedad, por renuncia de don Juan B. Fleytas que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para ocupar el empleo citado, á don Pedro P. Fleytas.

Art. 2o Comuníquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Cambiando el destino de varios empleados.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Consultando razones del mejor servicio público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El director de la cárcel de detenidos de Santa Rosa de Toay, don Alejandro Caraza, pasará á ocupar la dirección de la cárcel del Neuquen; el de ésta, don José M. Pérez á la de Choele Choel (Río Negro) y el de ésta, don Juan H. Correa, á la de detenidos de Santa Rosa de Toay.

Art. 2o Comuníquese, anótese, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Autorizando á la sociedad «St. Georges College», para funcionar con el carácter de anónima.

Exp.-S.-316-906

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presentación del señor Jorge C. Dickinson, como vicepresidente de la sociedad «St. Georges College» para obtener el reconocimiento oficial de la misma, en su carácter de sociedad anónima; y resultando de los informes producidos que se han llenado los requisitos legales y se ha salvado la única observación hecha por la Inspección General de Justicia, al art. 7o de los estatutos, respecto del capital social,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad «St. Georges College» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio y apruébanse sus estatutos incluídos en el acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á seis vuelta (6 vta) con la modificación del art. 7 en la forma que se determina en el escrito de fojas once (11).

Art. 2o Comuníquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Retirando la autorización á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Exp.-Y-2.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente; y resultando de las informaciones acompañadas á fs. 30 y 31 que la sociedad anónima «South American Asphalt Paving Company», constituida en los Estados Unidos de América, ha retirado la agencia ó sucursal que tenía establecida en la república,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Derógase el decreto de 21 de octubre de 1901, que autorizó á la sociedad «South American Asphalt Paving Company» para funcionar con el carácter de anónima, y aprobó los estatutos que debían regirla.

Art. 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad.

Exp. L. 100-906.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante solicita la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la misma; habiendo sido convocada y celebrada legalmente la asamblea que las sancionó en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con lo informado por esta repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas que ha introducido en los estatutos de la sociedad argentina de seguros cooperativos sobre la vida y caja nacional de pensiones «La Mutua» la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas una (1) á quince (15).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad.

Exp. L. 2.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presentación del señor Luis Maurette en su carácter de presidente de la sociedad anónima «La Platense», pidiendo la aprobación correspondiente de las modificaciones introducidas por la asamblea celebrada el 29 de diciembre del año próximo pasado, en los estatutos de la misma, autorizados por decreto de 8 de enero del año 1906; y resultando del dictamen precedente de la Inspección General de Justicia, que dichas reformas están de acuerdo con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas de los estatutos de la sociedad «La Platense» sancionados por la asamblea anual de sus accionistas que tuvo lugar el día 29 de diciembre de 1906.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad

Expte. L 3.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presentación de don Pedro Dominoni como presidente de la sociedad anónima «La Industrial» pidiendo la aprobación correspondiente de las modificaciones introducidas por la asamblea general celebrada el 22 de diciembre del año ppdo., en los artículos de sus estatutos que se determinan en la copia del acta de fs. 24; y resultando del precedente dictámen de la Inspección General de Justicia, que dichas reformas están de acuerdo con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas de los estatutos de la sociedad anónima «La Industrial» sancionadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de 22 de diciembre del año 1906.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Exp.-L-1.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presentación del señor Alejandro Calvo, como presidente de la sociedad anónima «La Reserva», solicitando la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de la misma; estando llenados los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio, y en atención á lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad de seguros de vida «La Reserva» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) á once (11) de este expediente.

Art 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de fojas, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Derogando un decreto

Expt. C 932.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente; resltando de los documentos acompañados que la sociedad «Compañía Fabricantes Extranjeros Limitada» ha resuelto su liquidación anticipada en la asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el 28 de diciembre del año último; y de conformidad con el precedente informe de la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Derógase el decreto de fecha 12 de noviembre de 1902, por el que se autorizó á la sociedad «Compañía de Fabricantes Extranjeros Limitada» para funcionar en el carácter de anónima,

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítese á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Autorizando una permuta

Exp. C. 10.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente y las notas de los señores alcaides de las cárceles del Neuquen y de Viedma (Río Negro), por las que solicitan autorización para permutar sus respectivos puestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase la autorización que solicitan los señores Angel P. Diaua, alcaide de la cárcel del Neuquen y Guillermo Marti, al-

caide de la cárcel de Viedma (Río Negro), para permutar los puestos que actualmente desempeñan, debiendo, en consecuencia, pasar en el mismo cargo éste á aquel establecimiento y el señor Diana á éste.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Ciriaca Pereyra de Giles, madre viuda del ex tinto sargento 1º Fabio Giles, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora María Fernández de Carrizo y menores Teodolinda, Antonio Vicente, Luis Ambrosio, Eusebio y Fernando Carrizo, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto sargento retirado Ramón Carrizo, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley nº 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Dando de alta á unos auxiliares contadores.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vistas las presentes solicitudes y habiendo sido aprobados los causantes en el examen reglamentario de que trata el decreto del 13 de mayo de 1905 y llenado las demás condiciones que prescribe la ley orgánica de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el cuerpo de administración de la armada, en el empleo de auxiliar contador, á los ciudadanos Luis D. Alvarez, Miguel Angel Pereyra y Juan S. Cortès.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la orden general de la armada y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Remoción de jefes

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de artillería del acorazado «General San Martín», al teniente de navío Guillermo E. Mulvany; jefe de artillería del acorazado «General Belgrano» al teniente de navío Nicolás Barbará; jefe de artillería del crucero «Buenos Aires», al teniente de navío Clodomiro Urtubey.

Art. 2º Estos jefes continuarán desempeñando las funciones de directores de las escuelas de tiro embarcadas en sus respectivos buques, hasta tanto tenga lugar el concurso de tiro de las mismas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Declarando en situación de retiro á un contramaestre principal.

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al contramaestre principal, Martín Delgado con el (90 %) noventa por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 23 años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 12, título III de la ley 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Declarando en situación de retiro á un ex cabo de cañón de 1ª clase.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ex cabo de cañón de 1ª clase, Eusebio Heredia, con el (90 %) noventa por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 18 años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 12, título III de la ley nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Nicasio Cabral solicita título de propiedad del solar C, manzana 29 de la colonia Sampacho, que le cedió su concesionario don Marcial Ortiz, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que se ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Marcial Ortiz á favor de don Nicasio Cabral, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 29 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Nicasio Cabral, el título de propiedad que de esa tierra solicita, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Atanasio Alvarado solicita título de propiedad del solar C, manzana 93 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Atanasio Alvarado, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana nº 93 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Jovita Redondo solicita título de propiedad del solar C, manzana 50, de la colonia Sampacho, que le fué transferido por su concesionario don Ramón Miranda, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que se ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Ramón Miranda á favor de doña Jovita Redondo, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 50 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que previa reposición de sellos, haga

otorgar por ante quien corresponda, á favor de la señora Jovita Redondo, el título de propiedad que solicita, el que deberá ser subscrito por el mencionado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Basilio Escudero solicita título de propiedad del solar C, manzana 71 de la colonia Sampacho, que le cedió su concesionario don Juan Tisera, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que se ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Tisera á favor de don Basilio Escudero, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 71 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Basilio Escudero, título de propiedad de esa tierra, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Enriqueta Irusta solicita título de propiedad del solar A, manzana 94 de la colonia Sampacho, que le cedió su concesionario don Ignacio Amaya, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de se trata ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que se ha comprobado que la recurrente ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Ignacio Amaya, á favor de doña Enriqueta Irusta, de sus acciones y derechos al solar A, manzana 94 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de la señora Enriqueta Irusta, el título de propiedad que de esa tierra solicita, el que deberá ser subscrito por el mencionado funcionario, en representación del P. E, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Blas Bressan solicita título de propiedad del solar B, manzana 10 y de la mitad (esquina oeste) del letra A, manzana 9 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Blas Bressan el título de propiedad que solicita del solar B. manzana 10 y de la mitad (esquina oeste) del letra A, manzana 9 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Fabriciana Ledesma de Gómez por sí; y por sus hijas Ramona y Genara Gómez solicita se les otorgue título de propiedad del solar D. manzana 64 de la colonia Sampacho, que fué concedido á don José M Gómez, esposo y padre, respectivamente, de las peticionantes, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente resulta comprobado el carácter hereditario que se invoca, coma asimismo el cumplimiento de las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de la sucesión de don José M. Gómez, el título de propiedad del solar D, manzana 64 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el representante legal de esa sucesión y el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Enrique Weileumann solicita título de propiedad del lote rural nº 20 de la colonia La Celina, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor José M. Aramburu á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Enrique Weileumann el título de propiedad que solicita del lote rural nº 20 de la colonia La Celina, el que deberá ser subscrito por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Paula S. de Vázquez solicita título de propiedad del lote rural 201 de la colonia Formosa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en la chacra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 7 de marzo de 1901, por ser esas tierras inadecuadas para la agricultura; y atento á que ha sido satisfecho el valor de su precio y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de doña Paula S. de Vázquez, el título de propiedad que solicita del lote rural nº 201 de la colonia Formosa, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un contrato

Exp. 6596 I 1907.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y don Juan P. Bredius en representación de los astilleros «Werf Conrad» de Haarlem (Holanda), para la provisión del material de repuesto para las dragas «1, 2 y 16 C», autorizada por decreto dictado en acuerdo de ministros de fecha 27 de noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad desglosando el certificado de depósito agregado, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1o Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2o Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3o Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4o Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO.—*Emilio Hardoy*, secretario.

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector.... ....

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ochos primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente. - OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

v 5 febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 15 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	71	Certificados	235	1235 10
Para inscribir....	88	Inscripciones	179	918 —
	159		414	2153 10

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 15 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	92 80
Boletín Oficial.........................	»	276 —
Total............	$	368 80

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 14 de enero de 1907..........	504.432 15	221.950 15	8.754 64	230.704 79	103 —
Total recaudado en el mes corriente	4.088.241 83	1.798.826 43	99.763 54	1 898.589 97	3.925 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pesce.
Jefe de la Contaduría de [illegible]

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ley nº 4953 – Para construcción de hospitales regionales

BALANCE GENERAL AL 14 DE ENERO DE 1907

DEBE

Fecha		Concepto	Parcial	Total
1906 Dic'bre.	1º	Saldo existente según balance de la fecha:		
		Depositado en el Banco de la Nación Argentina á 180 días (noviembre 12/906).....	$ 300.000 —	
		Depositado en el Banco de la Nación Argentina á 180 días (noviembre 21/906)....	» 50.000 —	
		Depositado en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente............	» 89.000 —	$ 439.000 —
		Por los siguientes depósitos efectuados en el Banco de la Nac. Argentina á la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia, en cumplimiento de la ley nº 4953:		
Dic'bre.	7	....	$ 30.000 —	
»	13	....	» 30.000 —	
»	26	....	» 150.000 —	
»	31	....	» 40.000 —	» 250.000 —
				$ 689.000 —

HABER

Fecha		Concepto	Parcial	Total
1906 Dicbre.	28	Sueldos de los arquitectos contratados para la construcción de los hospitales regionales por novbre. y dicbre 1906.	$ 2.484 67	
1907 Enero	2	Giro de F. Molina Salas para gastos de viaje de los arquitectos........... ..	» 1.205 56	
»	12	Sueldo del arquit. Schefer por enero/907.	» 561 36	
»	12	Sueldos de los arquit. Thalmann y Hauser por enero 1907..	» 1.090 90	$ 5.342 49
		SALDO EXISTENTE		
Enero	14	Depositado en el Banco de la Nación Argentina á 180 días según balance anterior (dicbre. 1º 1906).	$ 350.000 —	
Dicbre.	17	Depositado en el Banco de la Nación Argentina á 180 días................	» 50.000 —	
Enero	3	Depositado en el Banco de la Nación Argentina á 180 días.....	» 50.000 —	
»	14	Depositado en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente......	» 233.657 51	» 683.657 51
				$ 689.000 —

Buenos Aires, enero 14 de 1906.

Vº. Bº.—IRENEO RAMÍREZ.

G. C. Yateman.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 10

Nombramiento de un habilitado.—Retiro de un jefe y un soldado.—Sentencia.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Nombramiento:

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento 12 de caballería de línea (gendarmería), por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el subteniente don Arturo Rawson,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del regimiento 12 de caballería de línea (gendarmería), por el año 1907, al subteniente don Arturo Rawson.

Art. 2º Comuníque á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Vista la presente solicitud del mayor d n Mariano Fosbery, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Mariano Fosbery, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (42) cuarenta y dos años y (2) dos meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Vista la presente solicitud del ex soldado del regimiento 11 de caballería de línea, Cipriano Calderón, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 8º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1º de junio de 1906, al ex soldado Cipriano Calderón, de acuerdo con el art. 8º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del cincuenta (50 %) por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, á (15) años, (4) cuatro meses y (25) veinticinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Sentencia:

Vista esta causa instruída á Pedro A. Panario, argentino, soltero, alistado como soldado del ejército permanente, en la compañía de ciclistas archivistas, de quince años de edad, según el contrato que obra á fs. 17, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del primer batallón del regimiento 10 de infantería de línea; y resultando de la sentencia dictada por el consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de fojas 68 á 62:

1º Que está probado que el procesado al encontrarse con el capitán don Ernesto A Day, (entonces teniente 1º), en la esquina de las calles Pueyrredón y Berutti, de esta capital, el 1º de octubre del corriente año, lo saludó sobre la marcha, llevando tan sólo un dedo á la visera de la gorra;

2º Que no está probado que al ejecutar el saludo mencionado, el procesado fuera á pie, llevando la bicicleta del manubrio;

3º Que está probado que al hacerle observaciones el capitán Day, por la incorrección del saludo, le contestó con insolencia y á gritos «que nadie le había enseñado á saludar»;

4º Que está igualmente probado se negó á cumplir la orden de seguirle que le daba el capitán Day, viéndose éste obligado á tomarle de un brazo con fuerza para que lo hiciera, lo que ocasionó la caída de su gorra, insultando entonces al capitán con palabras obscenas y amenazas para cuando saliera de baja;

5º Que no está probado que el capitán don Ernesto A. Day haya abusado de su autoridad sobre el ciclista Pedro Panario, provocando de esa manera la actitud de este último, por no existir constancia en el proceso;

6º Que se condena al procesado á sufrir la pena de un año y seis meses de prisión menor, y

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con lo establecido por el artículo 453 del Código de Justicia Militar, es menester pronunciarse previamente sobre las excepciones que hubieren sido opuestas en el juicio, y se ha presentado en el caso *sub-judice* la de incompetencia de jurisdicción con relación á la persona del procesado, que ha sido contratado como soldado voluntario, sin tener la edad requerida por el artículo 46 de la ley orgánica militar núm. 4707, según constancias del contrato ya citado, que obra en autos;

2º Que la ley no permite á los tribunales militares declarar la nulidad de los actos jurídicos llevados á cabo en la forma del que se trata, por cuanto esto corresponde á las garantías que debe declarar el poder judicial.

Los tribunales militares han sido instituídos principalmente para asegurar la disciplina en los ejércitos, y su competencia está limitada á los casos y en la forma restrictiva impuesta por el Código de Justicia Militar, y no les es permitido aplicar otras disposiciones que las del citado código y las cláusulas penales de las demás leyes militares vigentes (artículo 2º del Código de Justicia Militar)

El artículo 118 de dicho código subordina en todo tiempo á la jurisdicción militar á los «alistados en la marina de guerra ó en las armas tácticas y auxiliares del ejército permanente de la república, cualquiera que sea su jerarquía y la situación en que se encuentren, ya estén en actividad, en disponibilidad ó con licencia». ¿Qué significa alistado? La respuesta surge clara del concepto gramatical de la palabra y de la interpretación dada por los comentaristas.

El diccionario militar de Almirante, define este vocablo de la manera siguiente: «La acción y efecto de sentar ó escribir en la lista á alguno. Rigurosamente, alistar ó alistarse es como dice la Academia, el acto material de escribir ó inscribirse; el acto legal por el cual pasa el hombre del estado civil al militar».

El hecho de que un individuo que está incrito en las listas ó cuadros del ejército, que ha cometido un delito que solamente las leyes militares preven y castigan, que está sometido al servicio y á la disciplina militar y recibe por tal concepto un sueldo del estado, lo coloca legalmente bajo la acción de estos tribunales.

Si la defensa ha hecho mérito de la capacidad del sujeto, á los Consejos de Guerra

compete únicamente pronunciarse sobre la acción pública en lo que es inherente al delito militar cometido, es decir, por aquello que se acusa en nombre de los intereses primordiales de la fuerza armada: la conservación de la disciplina. La acción civil de nulidad de contrato debe llevarse ante la autoridad que corresponda, y de las constancias de autos á este respecto, surgiría la responsabilidad en que hubiesen incurrido los jefes y oficiales firmantes del contrato, una vez comprobada la infracción.

Esta es también la jurisprudencia del Consejo Supremo, y concuerda especialmente con lo resuelto en el caso del soldado Pedro J. Scarza, fallado con fecha 28 de diciembre de 1905.

3º Que rechazada la excepción, corresponde analizar los fundamentos del recurso interpuesto por errónea clasificación del hecho probado ó de sus circunstancias, es decir, á los efectos del artículo 429, inciso 1º, del Código de Justicia Militar, y debe este Consejo resolver si está bien ó mal aplicada la ley á los hechos declarados probados;

4º Que el primer hecho probado constituye únicamente la falta leve, prevista en el artículo 12, inciso 9, del reglamento de disciplina, atenuada con la propia declaración del procesado: «de que nadie le había enseñado á saludar», hecho que revela su escasa educación militar, confirmada con la manifestación que hace, de que tan sólo una vez le han sido leídas las leyes penales.

5º Que del segundo y cuarto hechos establecidos en la sentencia del consejo *a quo*, se desprende la existencia de un abuso de autoridad por parte del superior, como lo hace notar en su dictamen el señor fiscal general, que dice: «se ha prescindido de una circunstancia atenuante que surge de los hechos mismos que se han declarado probados. El encausado marchaba sobre su bicicleta cuando encontró al teniente Day, y en esas condiciones no era posible hacerle otro saludo que el que le hizo, de manera que al detenerlo y reprenderlo enérgicamente por la forma del saludo, el teniente cometió un evidente abuso de autoridad, abuso que provocó la insubordinación, y que debe servir para calificarla, atenuando su penalidad» (artículo 509, Código de Justicia Militar).

El reglamento táctico para armas montadas establece esta forma del saludo.

Estudiando en el mismo texto de la sentencia las modalidades del caso, se establece en el 4º hecho probado que el procesado se negó á seguir al teniente Day, cuando éste le ordenó que lo hiciera. Ahora bien: ¿cómo puede un oficial, sin estar facultado por orden superior, detener á un subalterno que no es su subordinado, que aun no había cometido delito alguno, para poder usar de la atribución conferida por el art. 313, inciso 2º del Código de Justicia Militar? Ni la ley, ni los reglamentos del ejército, autorizan esta detención, porque si así fuera, cualquier oficial subalterno podría causar las más graves perturbaciones en los servicios militares, especialmente en el de comunicaciones, al detener al portador de una orden que bien puede ser del propio Ministerio de Guerra.

Cuando un subalterno, que no está subordinado al superior jerárquico, llega en concepto de éste á hacerse acreedor al arresto por una falta leve, puede graduar el castigo directamente el que lo impone, pero, para que se cumpla mediante la intervención del jefe ú oficial á quien está subordinado el arrestado (artículos 36 y 37 del reglamento de disciplina).

6º Que no es posible prescindir de las circunstancias referidas en el considerando anterior, para graduar la pena que corresponde á los hechos probados.

A este respecto, debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 509, 571 y 564 del Código de Justicia Militar, compensando las circunstancias atenuantes y agravantes, siendo facultad discrecional de los consejos de guerra, cuando la pena es divisible, recorrerla en toda su extensión ó partir de su término medio.

7º Que con respecto á las deficiencias de las pruebas y á las diligencias de que hace mérito la defensa, este tribunal nada puede resolver, desde que el recurso no ha sido promovido por quebrantamiento en las formas del procedimiento, como se deduce del escrito de fojas 73.

Por estos fundamentos, los concordantes del acuerdo de la fecha, y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Anulando la sentencia recurrida de fojas 68 á 71 è imponiendo al procesado Pedro A. Panario, alistado como soldado voluntario en la compañía de ciclistas, la pena de cuatro meses de prisión menor, por delito de insubordinación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 459, 635 inciso 2º, 638, 509 y 571 del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 578 del mismo código.

Notifíquese y hágase saber al Ministerio de Guerra á los efectos de ley, en la forma determinada en el artículo 404 del citado código, y en nota reservada, las infracciones á que se refiere el artículo 386 del mismo, descubiertas en la secuela del juicio, desglosándose bajo constancia el documento que obra á foja 17, y remitiéndose copia legalizada de las demás actuaciones señaladas en el acuerdo de la fecha.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906. - Firmado: Lorenzo Vinter.—Luis M. Campos Urquiza —Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José I. Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, enero 3 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Día 18 de enero de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010998-P-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche Chiama y Cía., en representación de Samuel Gasparetti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Godoy Cruz con destino á Santa Fe, según carta de porte nº. 807;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 30 de mayo ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 16 de junio á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 391 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 913 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 239 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 151 horas 15 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 63 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010999-P-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche Chiama y Cía., en representación de don Francisco Caminitti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de varias consignaciones;

Resultando de lo actuado que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 275, 100, 161, 427 y 472 despachadas de Godoy Cruz á Santa Fe ha habido un exceso de 127 horas 15 minutos, 31 horas 15 minutos, 7 horas 15 minutos, 109 horas 15 minutos y 151 horas 15 minutos, respectivamente, sobre el tiempo reglamentario;

Que la consignación carta de porte número 233 despachada de Godoy Cruz á Santa Fe fué puesta á disposición de los interesados en destino fraccionada, siendo el exceso de tiempo de 61 horas 15 minutos en la primera parte y de 229 horas 15 minutos en la segunda;

Que la consignación de carta de porte nº 41 despachada de Villa Maipú á Santa Fe ha sido transportada con un exceso de 151 horas 15 minutos sobre el acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento devolver á los querellantes la parte del flete proporcional al importe del flete cobrado ó sea el 53 %, 13 %, 3 %, 25.5 %, 95.6 %, 45.5 %, 63 % y 63.1 % del importe del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 274, 100, 161, 233, 427, 432 y 41 sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

011000-P-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche Chiama y Cía., en representación del señor Elías Conforti, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Luján de Cuyo á la de Santa Fe, según carta de porte nº 40;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 11 de mayo ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el 7 de junio, á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 631 horas, y siendo la distancia entre los puntos citados de 923 kms. el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 240 horas, 30 minutos, de donde resulta que en este transporte ha habido un exceso de tiempo de más del doble del autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

011744-P 1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Villa Maipú á San Francisco, según carta de porte nº 25;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de septiembre ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 24 del mismo mes á las 6 p. m. es decir, después del transcurso de 402 horas;

Que la distancia entre los puntos indicados es de 762 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 228 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 173 horas 45 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el 76,1 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podra ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010845—P—1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama & Cía., en representación de los señores Baudracco Hnos, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Buena Nueva con destino á la de Clusellas, según carta de porte nº 125;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 23 de julio ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el dia 15 de agosto á las 2 p. m. es decir, después del transcurso de 542 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 799 kms para lo cual el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido 231 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010990-P-1906--Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 8 de agosto ppdo., de la estación Godoy Cruz con destino á la de San Francisco, según carta de porte nº 223;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el día 24 del mismo mes á las 8 a.m., es decir, después del transcurso de 363 horas, y siendo la distancia entre los puntos citados de 766 kms., el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo máximo de 328 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 139 horas 15 minutos, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento ya citado, la emdresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver al reclamante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 60 8%, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010429-P-1906—Diciembre 30 de 1906.—Vista la queja de los señores Ladereche, Chiama y Compañía, formulada contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación de vino despachada de la estación Villa Maipú el día 19 de julio próximo pasado á la estación Santa Fe según carta de porte nº 32;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición de los interesados en destino el día 7 de agosto á la 1 a. m., es decir, después del transcurso de 445 horas y siendo la distancia entre los puntos citados de 909 kilómetros, el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 239 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 666 horas, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea 66,1 % sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

01174?-P-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama & Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación despachada de Villa Maipú á San Justo, según carta de porte nº 60, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 27 de agosto ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 1º de septiembre á las 2 p.m, es decir, después del transcurso de 542 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1008 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010431-P-1906.—Vista la queja formulada por el señor Mateo Chiama, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de un vagón de leña correspondiente á carta de porte nº 181 despachado de Margarita á Santa Fe, y por cobro de $ 18.00 m/n que en concepto de estadía le ha efectuado aquella empresa;

Resultando de lo actuado que si bien es cierto que el día 2 de agosto se dió aviso al consignatario de la llegada del vagón de leña, éste no se puso en vías de descarga hasta el 7 del mismo mes, por cuya razon la estadía cobrada es indebida;

Que en cuanto á la demora en el transporte, resulta que la carga en cuestión fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 24 de julio ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 7 de agosto siendo las 7 a m. es decir, después del transcurso de 243 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 225 kilómetros para lo cual el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 94 horas, de donde resulta que en el transporte de está consignación ha habido un exceso de más del doble del tiempo acordado, por lo que corresponde aplicarle el artículo 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, como también el cobrado por estadías, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

0137578—S—1906 —Diciembre 31 de 1906.—Visto este expediente, en el que varios pasajeros del ferrocarril del Sud se presentan en queja haciendo presente:

1º Que se obligue á la empresa á poner los coches de segunda clase en las condiciones que determina el art. 13 del reglamento de higiene para ferrocarriles;

2º Que cada coche tenga su departamento para los que no fuman;

3º Que cada coche tenga su water closet;

4º Que los asientos sean de hule ó esterilla y el piso de linoleum;

5º Que los coches tengan los ejes debidos.

6º Que los coches tengan la iluminación necesaria y oportuna;

7º Que cada coche tenga su ménsula plegadiza,

SE RESUELVE:

1º Hacer saber á los recurrentes que si bien el art 13 del reglamento de higiene dice que «el piso de los coches será cubierto de linoleum liso, los asientos serán de hule ó esterilla ó marroquí liso..» debe interpretarse en el sentido de que esta disposición debe regir únicamente para los coches de primera clase, pues que los de segunda llenan cumplidamente su objeto, teniendo sus asientos y pisos debidamente pintados y barnizados;

Que por otra parte esta ha sido la mente que presidió la redacción de este artículo y sólo por una omisión de copia puede esplicarse que se haya considerado con un mismo criterio á los coches de primera y segunda clase, cuando la naturaleza de los servicios que prestan unos y otros es completamente diferente, lo que hace que requieran condiciones completamente distintas;

2º Que el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles y el 18 de medidas unitarias disponen que cada tren tenga compartimentos para no fumadores, tanto en primera como en segunda clase y aunque no se ha denunciado ningún caso concreto la inspección deberá tomar las medidas oportunas para que esta disposición sea debidamente cumplida en todos los trenes;

3º Que el art. 17 del reglamento de medidas unitarias establece que en los trenes locales (son los que motivan esta queja) haya por

lo menos una letrina en cada tren y en cada clase de coches;

Que á pesar de haberse denunciado un hecho concreto, la oficina encargada de la vigilancia del tren rodante ha comprobado que en todos los trenes se cumple esta disposición;

4º Esta disposición queda resuelta con la primera.

5º Que no existe disposición alguna que determine el número de ejes que ha de tener cada coche;

6º Que si bien en algunos coches la iluminación ha sido algo defectuosa, hoy todos se encuentran en buenas condiciones cumpliéndose las disposiciones reglamentarias pertinentes.

7º Que de la inspección efectuada resulta que todos los coches tienen la ménsula plegadiza

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

010270-S-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Luis Salessi contra la empresa del ferrocarril del Sud por el retardo con que llegó á Constitución el tren nº 60 del 12 de agosto del corriente año;

Resultando de lo actuado que dicho tren fué demorado en Mármol por maniobras para dejar un vagón;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 41 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por los daños y perjuicios que por tal causa probare el querellante haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

09656-S-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Arturo Cueto contra la empresa del ferrocarril del Sud por habérsele hecho desalojar el asiento que ocupaba en el coche del tren que viajaba, coche que no llevaba el rótulo de reservado, hecho que ocurrió en la estación La Plata el 27 de julio ppdo., y resultando de lo actuado que por una omisión no se había cerrado el coche de referencia que era reservado ni colocado el rótulo de reservado,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocaril del Sud tome las medidas necesarias para evitar la repetición de estos hechos.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

011281-G-1906.-Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Battaglia y Cía, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación despachada de Palermo á Rodeo del Medio, según carta de porte nº 305;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 4 de mayo ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 21 del mismo mes á las 8 a. m. es decir después del transcurso de 392 horas;

Que la distancia entre los puntos mencionados es de 1018 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 222 horas 13 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte que nos ocupa un exceso de 169 horas 45 minutos sobre el tiempo autorizado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 76.3 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

06060-G-1906-Enero 11 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor José Cacase contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación despachada de San Juan á Villa Mercedes; y resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el día 16 de abril de 1905, siendo puesta á disposición del interesado en destino el día 15 de mayo á las 7 a. m, es decir, después del transcurso de 678 horas, 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el artículo 222 para el recorrido de los 508 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante el importe íngro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese, tómese razón, etc

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

011272-G-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Deydier y Flajoilet contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la demora en el transporte de una barrica cola despachada de la estación Campana con destino á Mendoza, según carta de porte nº F 69535;

Resultando de lo actuado que la carga en cuestión fué entregada en procedencia para su transdorte en fecha 16 de julio ppdo, y pues ta á disposición de los interesados en destino el día 28 de agosto á las 8 a m., es decir, después del transcurso de 1015 horas;

Que la distancia entre Campana y Mendoza es de 1051 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles es de 246 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

010591-C-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de dos consignaciones de papas para semilla despachadas de Balcarce á Alvarez;

Resultando de lo actuado que la consignación de carta de porte nº 468, consistente en ciento cincuenta y cinco bolsas de papas fué entregada en procedencia para su transporte el 27 de junio ppdo., siendo puestas á disposición del interesado en destino ciento seis bolsas de papas el 19 de agosto;

Que la consignación de carta de porte nº 515, consistente en seiscientas bolsas de papas fué entregada en procedencia para su transporte el 28 de julio ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino en la siguiente forma: ciento cuarenta bolsas el 7 de agosto á las 8,55 a m., y 437 bolsas el 19 del mismo mes á la misma hora, habiéndose por tanto empleado en el transporte de estas consignaciones 536 horas 55 minutos, 224 horas 55 minutos y 512 horas 55 minutos respectivamente;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 748 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 203 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido un exceso de 333 horas 40 minutos en el transporte de la consignación de carta de porte nº 468, de 21 horas 40 minutos la primera parte de la consignación de carta de porte nº 515 y de 309 horas 40 minutos en la segunda, sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de la consignación de carta de porte nº 515 y el 10.6 % del importe del flete correspondiente á la primera fracción de esta última consignación y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 233 responder por las bolsas que faltan, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

01065-C-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Rodolfo Ledesma en representación de los señores Antonio Gimbatti y Cía., contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nºs. 320 y 299, despachadas de Puerto Matero á Pergamino, y

Resultando de lo actuado que la consignación de carta de porte nº 320 fué transportada en el tiempo reglamentario;

Que la consignación de carta de porte nº 299 fué entregada en procedencia para su transporte el 24 de agosto del corriente año, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 1º de septiembre á las 9.30 a. m., es decir, después del transcurso de 177 horas 30 minutos;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 230 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 118 horas, 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 58 horas, 45 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 49,4 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

No habiendo sido aceptadas las propuestas hechas en licitación publica para racionamiento de jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos y para los detenidos en el departamento y depósitos de contraventores durante el año actual, se llama nuevamente á licitación verbal, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, debiendo presentarse las propuestas verbales en la misma oficina, el jueves 24 del mes corriente, la primera á las 2 y 30 p m, la segunda á las 3 p m.

Para poder hacer ofertas, deben depositarse $ 1000 m/n, en la Tesorería de este Departamento á la orden del señor Jefe de Policía, cantidad pue será retenida como garantía solamente á los que obtengan las provisión.—Buenos Aires enero 15 de 1907.—Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes. v 24-enero.

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía en los meses de febrero y marzo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.—El acto tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m., en la comisaría de órdenes.—Enero 11/907.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v 19 enero.

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, e día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.
v-8 febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME – LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle genera,l en la comisaría de órdenes

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m —Buenos Aires, diciembre 26 de 1906 — Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 21 del corriente á las 2 1/2 p m, para la extracción de estiércol que produce la sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — El secretario. v 21 enero.

Licitación para la adquisición de cuatro básculas para pesar carros. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 11 de 1907.
v-21 enero

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p.m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la provisión de un carro atmosférico con su bomba, caños y demás accesorios, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la construción de una vereda en la casa municipal de la sección Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la refacciones á efectuarse en las salas de cirujía del Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 1/2 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración, durante el año 1907.—Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. — Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907. v-16-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.
v-18-enero

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907. — El Secretario v 17 enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, Cesar Carballo Echeandía, Manuel Doudis y Manuel G. Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60 — 39 — 64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.— Contaduría General, enero 4 de 1907 —Los Secretarios. v 18 enero.

EDICTO

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES – EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN.

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Teatro Colón, autorizados por ley de 19 de enero de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo

Fondo amortizante..........$ 24.073,85 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero —Buenos Aires, enero 12 de 1906. — El secretario.
v 21 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Silvia Bergeire de Fuentes, por sí y en representación de los menores Máxima, José Antonio, Rodolfo y Celia Fuentes, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto don Antonio S. Fuentes — Buenos Aires, ennero 14 de 1907. El secretario. v-24-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa A. de Rivero, por sí y en representación de las menores Juana y Teodora Rivero, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto don Faustino Rivero.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—J. Pillado, secretario. v 22 enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador, y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un cinturón que contiene: tres relojes acero, ocho relojes metal dorado, una cadena metal blanco, y un anillo metal dorado, que se le secuestraron á don Pedro Giolitto, pasajero del vapor italiano «Governor» el 30 de octubre de 1906, que el señor Administrador en el expte. 670 S, ha declarado caído en comiso dicha mercadería, á excepción de la cadena de metal que resulta usada. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de sumarios, enero 14/907.—*A. M. Capurro.* v 17-enero.

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á toddos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones marca M. N. & C. nos 305/306, venidos por el vapor inglés «Milo» entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Sauthampton para que comparezcan ante la oficina del suscrito á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 310 P, bajo apercibimiento

de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 10 de 1907. *A. M. Gapurro.* v 16-enero,

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.* v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario. v-17-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario. v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACION

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor. v-14-febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el tèrmino de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6 70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º. v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906, v. 17 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario. v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v 9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expt. 5463 D 1906—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, casado, francés, domi-

ciliado Avenida de Mayo 822, comerciante, á V. E. manifiesta: Que deseando verificar cateos para substancias de primera categoría, solicito se me conceda una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, la que deberá comprenderse dentro de la siguiente ubicación: A partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. de 20.000 metros de largo que llegue hasta el punto situado á 5.600 metros al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella sobre un ancho de 1.000 metros, respetando desde ya cualquier superposición que pueda existir. Doy amplio poder al señor Miguel Rodríguez para que tramite este expediente hasta su conclusión. Ruego á V E. quiera concederme lo solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. Es gracia y justicia.—Benjamín Dupont Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro p. m , quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo Conste. - Garrido. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. La superficie que corresponde al pedido de cateo de este expediente, coincide con lo solicitado en el nº 4054 R/905 ya caducado, y que había sido ubicado en la siguiente forma: á partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. hasta una punta situada á cinco mil seiscientos metros del mojón XVIII de la línea divispria con Chile. Esta línea que tiene un largo de veinte mil metros, por el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros que encierra una superficie de dos mil hectáreas. En la ubicación anterior puede concederse lo pedido, debiendo respetarse la superposición que se produce con lo pedido en el expt 2145 D/906. —J. J. Carobille Buenos Aires, diciembre 5 de 1996. De acuerdo con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-390-v-25 Enero.

Exp. 5469 R-1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez Saavedra, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1136, de estado soltero, de profesión comerciante á V. E, respetuosamente expongo:—Que á fin de verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me acuerde el derecho de cateo en una superficie de dos mil hectáreas en la que á partir del límite SO. de la pertenencia «Benjamina», «Henry», «Raquel» y «Delia» se trazará una línea de 9 000 metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir del límite NO. de dichas pertenencias otra paralela hasta el límite con dicha república ó sea la misma superficie concedida para el exp. 4044 D 905, y que ha sido disistido.—El terreno de la referencia pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—La presente solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su art. 70, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Acompaño un certificado de depósito de $ 50 efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación tramite hasta su terminación esta solicitud.—Ruego por lo tanto á V. E se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia, por ser así de estricta justicia.—M. Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste - Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30/906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 4/906—Señor jefe:—El pedido de reconocimiento de este expediente ocupa el mismo lugar que el del exp. 4044D/905 recientemente decaído, y está ubicado en la siguiente forma: á partir del límite SO., del rectángulo formado por las pertenencias «Benjamina», «Raquel», «Delia» y «Henry», ya desistidas, se trazará una línea de nueve mil metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir de la línea NO. de dichas pertenencias otra paralela á la primera hasta el límite con Chile, comprendiendo así una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carobille.—Buenos Aires, diciembre 5/906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera —E. Hermitte.

Nº 389-v-25 enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Letra I. nº 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidrología:—Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud. Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.—Oeste: El límite este del cateo Cabrera.—Este: —La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca».—El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado.—Es justicia.—Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Señor jefe:—El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D-2849-905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E., que parte del vértice NE., del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp I-3646-906, por el sud el cateo de los señores E. D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849-906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H. Mackinon y Pignone, también ya citado.—Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado.—Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W y X, correspondiente al cateo del exp. M-1519 905.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua. —Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Diciembre 24 de 1906.—Me notifiqué y manifiesto mi conformidad.—Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 385-v-24-enero.

———

Exp. C. Nº 4912—1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo, situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido.—Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires. noviembre 10 de 1906.—Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicita, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M—4919—906 por don Alejandro Mackinon.—Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M—4919—906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D—3092—905, al oeste la línea N. S. que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919—906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior—J. S. Carabelli—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quie-

nes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 374 v 22 enero.

— — —

Exp. M-4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento en una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido. Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal.—Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia.—Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del cateo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092-905, dándole el ancho que le correspon de. Por Alejandro Makinnon.—J. E Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092 905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912-906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior.—J. S. Carabelli—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 375-v-22-enero.

— — —

Exp-K-5842-1906—Excmo. señor. Jorge Kroll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90º E hasta el punto B. línea que viene á formar su límite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el lmite norte del cateo letra R. 2459-905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5105-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1 600 hectáreas El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, diciembre 25 de 1906. Pase al Registro Gráfico E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768 1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405 1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº-377-v-22-enero

Edictos mineros

—

TERRITORIO DE LOS ANDES

Expediente O-5090/905.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 27 de enero de 1906,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Herminio Quiró en el territorio de Los Andes, dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente formada por un rectángulo de 10 000 metros de largo por 2.000 de ancho, dentro de los siguiente límites: al N el reconocimiento concedido á don Ernesto Prevat, al S. el reconocimiento concedido á don Carlos Monsegur; al E. y O terreno fiscal. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, publíquese y elévese el presente expediente al señor Ministro de Agricultura, á fin de que tenga á bien endosar las boletas depósito para serle devueltas al interesado. Previa reposición de sellos, archívese.

—

Exp.-M-5087-1905—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgada con fecha 27 de enero de 1906,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Carlos Monsegur en el territorio de los Andes, dos mil (2000) hectáreas, aproximadamente, formada por un rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, dentro de los siguientes límites: al N. el reconocimiento cedido al señor Herminio Quirós, al S. el reconocimiento concedido al señor Antonio Olivetto, al O terreno fiscal. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, publíquese y elévese el presente expediente al señor Ministro de Agricultura, á fin de que tenga á bien endosar la boleta de depósito para serle devuelta al interesado, y previa reposición de sellos archívese.
v-16-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

—

MARCAS SOLICITADAS

—

Acta nº 19.639



Enero 12 de 1907.—José Casarino.—Un producto alimenticio, tónico refrescante y reconstituyente, comprendido en las clases 67 y 79.
v 19 enero.

Acta nº 19.604



Enero 9 de 1907.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 16 enero.

Acta nº 19.645

«CABARET»

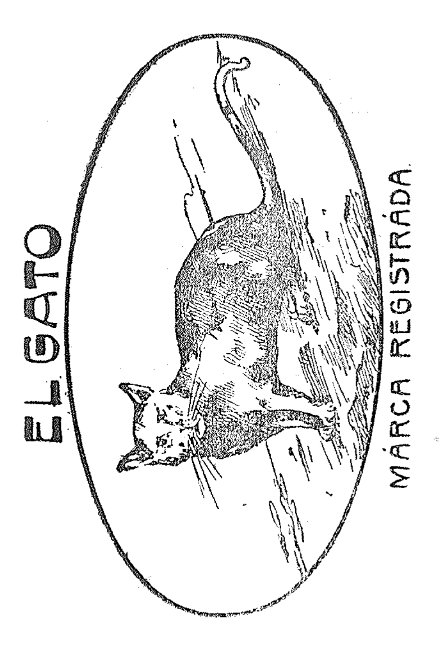
Enero 12 de 1907.—Isidoro Sigal.—Artículos de la clase 95.
v 19 enero

Acta nº 19.650

«SPYKER»

Enero 14 de 1907.—Daniel Mackinlay (hijo).—Automóviles, bicicletas, velocípedos y accesorios para los mismos, clase 25.
v 21 enero.

Acta nº 19.607



Enero 9 de 1907.—Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53. v 16 enero.

Acta nº 19.599



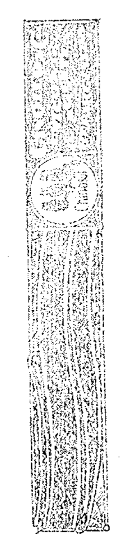
Enero 9 de 1907.—Paul Prot que comercia bajo el rubro de Paul Prot y Cie ó Parfumerie Lubin.—Artículos de la clase 58. v 16 enero.

Acta nº 19.642



Enero 12 de 1907.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59. v 19 enero.

Acta nº 19.655



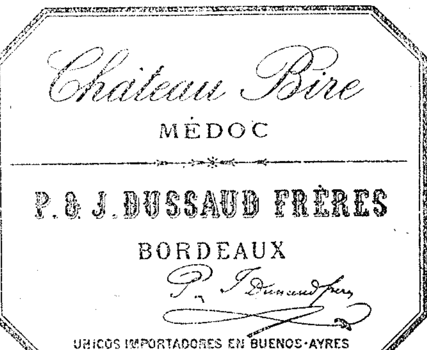
Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 19.647



Enero 14 de 1907.—Miguel J Aparicio Gomiz.—Bebida refrescante; clase 69. v 21 enero.

Acta nº 19.653



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.624

VITAL

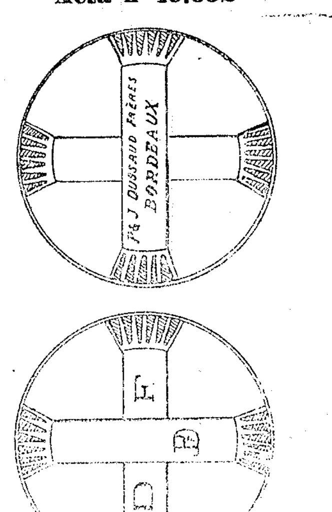
Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69 v 18 enero.

Acta nº 19.648



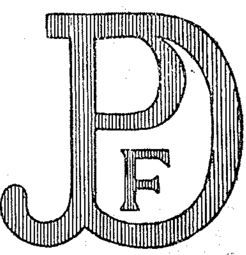
Enero 14 de 1907.—Nicolás Acquarone.—Artículos de las clases 1 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.652



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.651



Marca Registrada

Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 71. v 21 enero

Acta nº 19.649



Enero 14 de 1907—Oyler y Cía.—Artículos de las clases 36, 40, 42, 49, 59 y 61 á 75. v 21 enero.

Acta nº 19.605



Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19 608



Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.615

«ZOOGONON»

Enero 10 de 1907.—Ramón Santamaría.—Productos farmacéuticos, clases 79.
v 18 enero.

Acta nº 19.603

«IODURINA»

Enero 9 de 1907.—Ramón Santamaria.—Un producto farmacéutico, clase 79.
v 16 enero.

Acta nº 19.618

Sin Rival

Enero 10 de 1907.—Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.
v 18 enero.

Acta nº 19 621

«TANNALBIN»

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.622

«SANTYL»

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.623

«VITA»

Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69.
v 19 enero.

Acta nº. 19.626

LAXARINE

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 17 enero.

Acta nº 19.625

GABIANOL

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 17 enero.

Acta nº 19.611



Enero 10 de 1907. Societá Italiana di Fonotipia.—Máquinas parlantes sus accesorios y componentes, clase 22 y discos y cilindros para máquinas parlantes, clase 80.
v 17 enero.

Acta nº 19.600

«ARABE»

Enero 9 de 1907.—Benjamín N. Frigerio.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19 609



Enero 9 de 1907.—Gebruder Dorken. G. m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 16 enero.

Acta nº 19.601

«NAPIER»

Enero 9 de 1907.—Ricardo Weygand.—Artículos de las clases 16 á 20, 23, 24, 25 y máquinas para lechería, clase 22 v 16 enero.

Acta nº 19.610

«DORIA»

Enero 10 de 1907.—Arido Casati.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 39 y 40.
v 18 enero.

Acta nº 19 612

«TIRO FEDERAL»

Enero 10 de 1907.—Indalecio Medina.—Cigarrillos, clase 59.
v 18 enero.

Acta nº 19.619

«STYPTOL»

Enero 10 de 1907.—Knoll &. Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.620

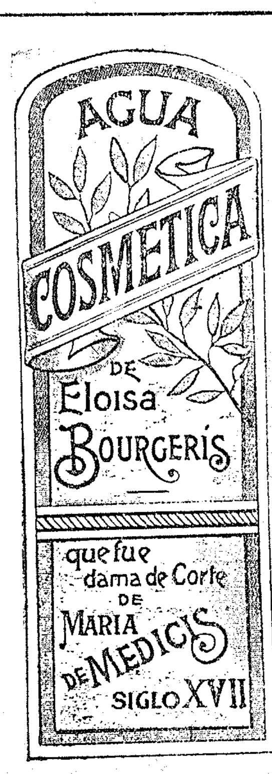
«DIURETIN»

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.618

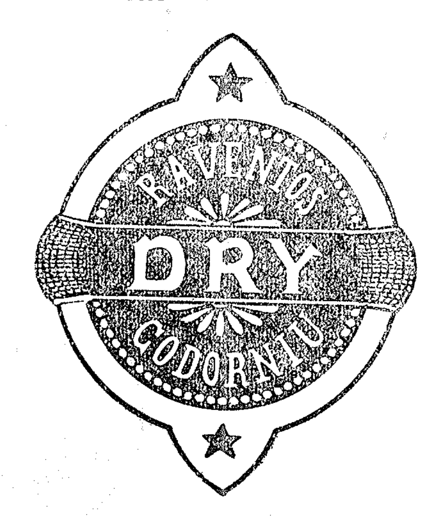


Como locion antiseptica de tocador, para la piel es la mejor. Deben usarla las personas que efectivamente quieren conservar y preservar su rostro fresco y atrayente. Su exquisito perfume de Rosa y Lirio la hacen insuperable.



Enero 10 de 1907.—L. Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.—Artículos de las clase 11, 58 y 79. v 18 enero.

Acta nº 19.627





RAVENTÓS CODORNIU

PROVEEDOR DE S.S. M.M. LOS REYES DE ESPAÑA

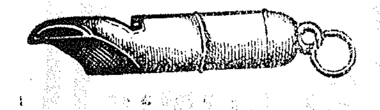
S. SADURNÍ DE NOYA

Enero 10 de 1907.—Manuel Raventos.—Artículos de la clase 68.

v 18 enero.

Acta nº 19.608

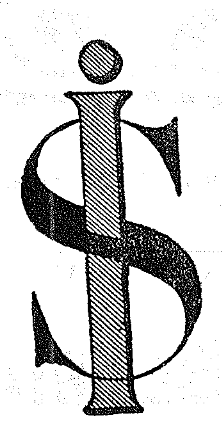
PITO



MARCA REGISTRADA.

Enero 9 de 1907.—Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53. v 16 enero.

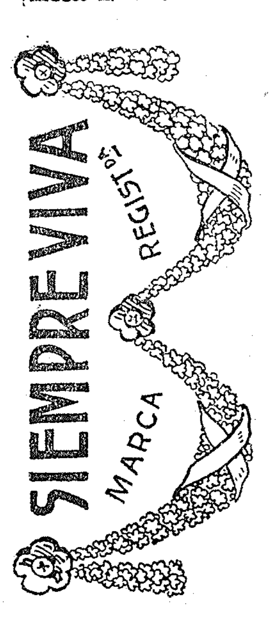
Acta nº 19.635



Enero 11 de 1907.—Arthur Lévy.—Artículos de las clase 40 75 y 78.

19 enero.

Acta nº 19.614



Enero 10 de 1907.—Salas é Iriart.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 18 enero.

Acta nº 19.617

Competencia

Enero 10 de 1907.—Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.

v 18 enero.

Acta nº 19.634

PILULES ORIENTALES

Enero 11 de 1907 —Jules Ratié —Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

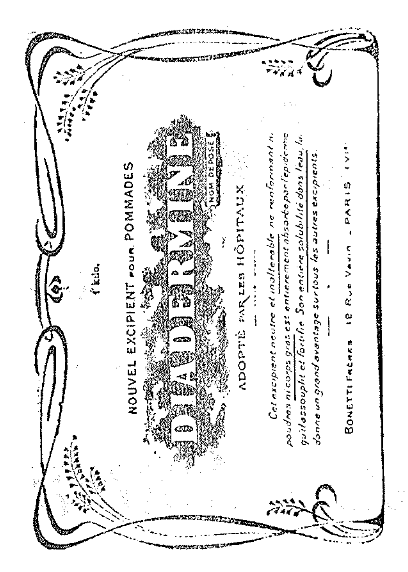
Acta nº 19.628



Enero 11 de 1907.—Manuel Braceras.—Artículos de las clases 15, 37, 44 á 55.

v 19 enero.

Acta nº 19.638



Enero 11 de 1907.—Bonetti Freres.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.629



Enero 11 de 1907.—P. Arné.—Soda; clase 69.

v 19 enero.

Acta nº 19.636



Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

v 19 enero.

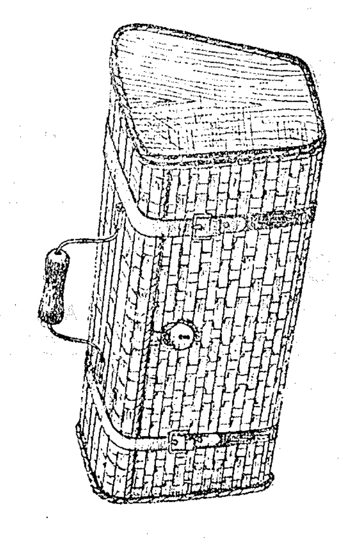
Acta nº 19.637

SUBLIMIA

Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

19 enero.

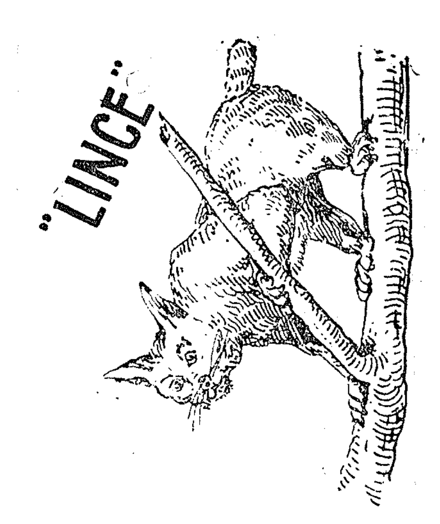
Acta nº 19.630



Enero 11 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 68. (envase)

v 19 enero.

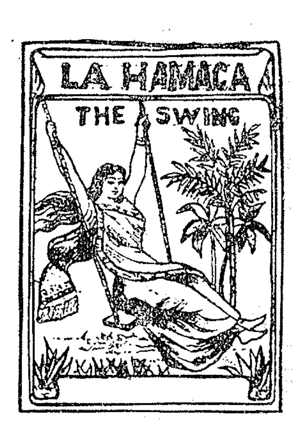
Acta nº 19.632



Enero 11 de 1907.—Lanus y Alurralde.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.633



Enero 11 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima).—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.631

«VERRE SOLEIL»

Enero 11 de 1907.—L. Garin y Cía.—Artículos de las clases 39 y 40.

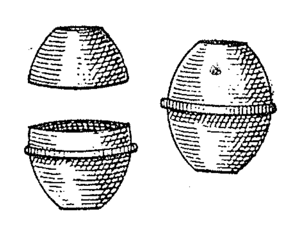
v 19 enero.

Acta nº 19.644

100 CAPSULAS

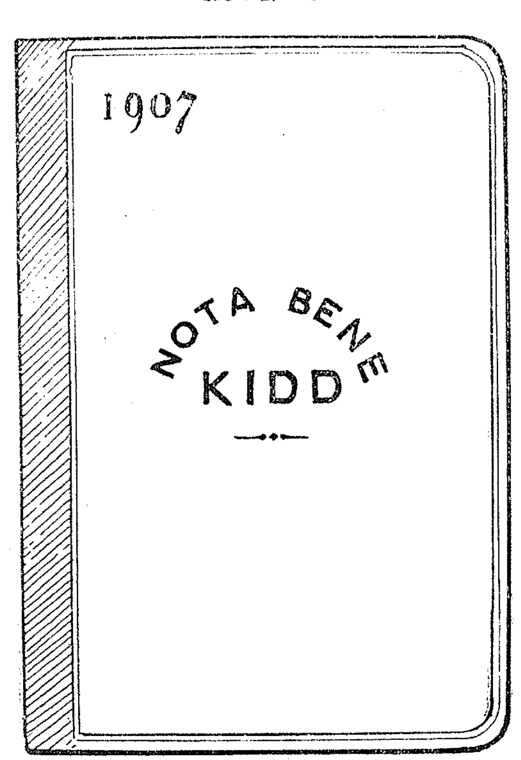


100 CAPSULAS



Enero 12 de 1907.—Pablo Sivori.—Artículos de la clase 64. (envase) v 19 enero.

Acta nº 19.641



Enero 12 de 1907.—Juan H. Kidd & Co. —Artículos de la clase 72. v 19 enero.

Acta nº 19.643

EL REFORZADO

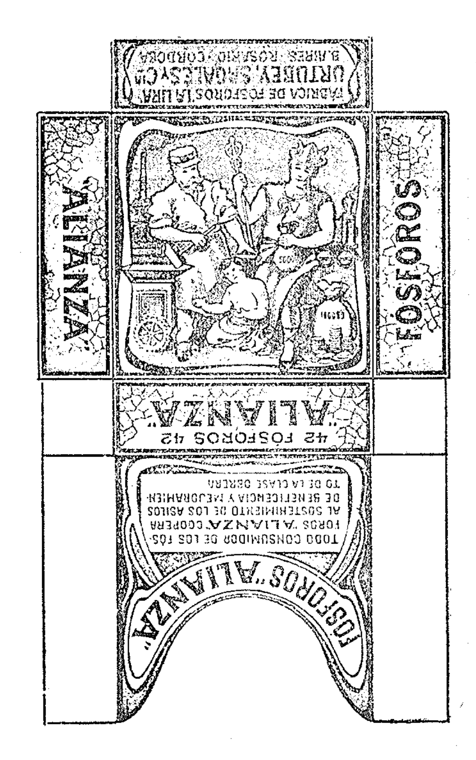
Enero 12 de 1907 —Compañía Introductora, Buenos Aires Sociedad Anónima —Artículos de las clases 44 a 49. v 19 enero.

Acta nº 19.602

«GLORIA»

Enero 9 de 1907.—F. H. Lenders y Cía.—Desnatadora, clase 22. v 16 enero.

Acta nº 19.646



Enero 12 de 1907.—Urtubey, Sagalés y Cía. —Artículos de la clase 12. v 19 enero.

Acta nº 19 640

«PRECIOSOS»

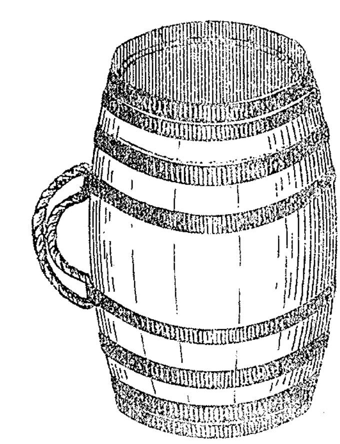
Enero 12 de 1907.—Rathje y Cía —Artículos de la clase 59. v 19 enero.

Acta nº 19.654



Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 19 616



Enero 10 de 1907.—Herwig y Hansing.—Artículos de la clase 68. (envase) v 19 enero.

José Antonio Velar.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.